

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

19  Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

JORGE EMILIO  
CASTRO FONSECA  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE  
EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2025.03.20 12:51:39 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 21 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 55

100 páginas

22 de marzo

## Día Mundial del Agua

### Conservación de los glaciares y su importancia

Hoy reflexionamos sobre la protección  
de los glaciares, fuentes vitales de agua  
dulce para nuestro planeta.



**Cuidar el agua es preservar la vida.**



## PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY 10619, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR EL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA**

Expediente N.° 24.884

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cáncer de cérvix y el cáncer de mama representan un grave problema de salud pública en Costa Rica, afectando a miles de mujeres cada año y generando un alto impacto en los sistemas de salud y en la estructura socioeconómica del país. Según datos del Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud, el cáncer de mama es la principal causa de muerte oncológica en mujeres costarricenses, con una incidencia que ha ido en aumento en las últimas décadas. Por otro lado, el cáncer de cérvix, a pesar de ser prevenible mediante vacunación y tamizaje oportuno, sigue cobrando vidas debido a la falta de acceso a programas de detección temprana.

El abordaje integral de estas enfermedades requiere una respuesta articulada y multisectorial que garantice la accesibilidad a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en condiciones de equidad, calidad y oportunidad. En este contexto, el presente proyecto de ley busca fortalecer las acciones de promoción, prevención y atención del cáncer de cérvix y mama en Costa Rica, estableciendo responsabilidades claras para las instituciones del Estado y asegurando los recursos necesarios para la implementación de programas efectivos.

1- Impacto del cáncer de cérvix y mama en Costa Rica El cáncer de mama es la neoplasia más frecuente en mujeres en Costa Rica, con una incidencia estimada de 1,400 casos nuevos anuales y una mortalidad de más de 300 mujeres por año, según datos del Registro Nacional de Tumores. Se estima que 1 de cada 8 mujeres desarrollará esta enfermedad a lo largo de su vida. La detección temprana mediante mamografías reduce la mortalidad en un 30-40%, lo que hace imprescindible fortalecer las estrategias de acceso a tamizajes oportunos.

Por su parte, el cáncer de cérvix es causado en más del 99% de los casos por el Virus del Papiloma Humano (VPH), infección que afecta a una gran proporción de la población femenina. En Costa Rica, este cáncer representa la tercera causa de muerte oncológica en mujeres, con una incidencia de aproximadamente 300 casos nuevos anuales y una mortalidad superior a las 120 muertes por año. Sin embargo, esta enfermedad es prevenible con la vacunación contra el VPH y con la detección temprana a través de la citología cervicovaginal (Papanicolaou) y pruebas de ADN de VPH.

2- Brechas en el acceso y necesidad de reformas legislativas

A pesar de que Costa Rica cuenta con un sólido sistema de salud pública, persisten barreras en la cobertura de servicios para la prevención y detección del cáncer de cérvix y mama, especialmente en poblaciones vulnerables. Entre los principales desafíos identificados se encuentran:

- Baja cobertura de tamizaje: Solo el 65% de las mujeres en edad de riesgo se realizan mamografías con la periodicidad recomendada.

- Vacunación insuficiente contra el VPH: aunque la vacuna es parte del esquema oficial, su cobertura aún no alcanza el 90% requerido para eliminar la incidencia del cáncer de cérvix.

- Desigualdades en el acceso a tratamientos: mujeres sin seguro social o en zonas rurales enfrentan dificultades para acceder a diagnósticos tempranos y tratamientos oportunos.

- Falta de campañas de concienciación masiva: la desinformación y el miedo al diagnóstico siguen siendo barreras para que más mujeres accedan a controles preventivos.

Ante esta realidad, se hace necesario reforzar la legislación vigente para garantizar el acceso equitativo a la prevención, detección y tratamiento del cáncer de cérvix y mama, estableciendo obligaciones específicas para las instituciones del Estado, promoviendo financiamiento adecuado y asegurando la sostenibilidad de las políticas públicas en la materia.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo que permita la implementación de acciones concretas para reducir la incidencia y mortalidad del cáncer de cérvix y mama en Costa Rica. Los objetivos específicos incluyen:

1- Fortalecer la vacunación contra el VPH en niñas y adolescentes, asegurando su acceso gratuito y obligatorio dentro del esquema nacional de vacunación.

2- Garantizar la detección temprana del cáncer de mama mediante el acceso equitativo a mamografías y pruebas complementarias para todas las mujeres en edad de riesgo, independientemente de su condición de aseguramiento.

3- Establecer un programa nacional de tamizaje para cáncer de cérvix, incorporando la prueba de ADN para VPH como parte del protocolo estándar.

4- Asegurar financiamiento público para la realización de exámenes primarios de detección de cáncer de mama en mujeres no aseguradas.

5- Implementar campañas nacionales de sensibilización y educación dirigidas a mujeres y profesionales de salud, con el fin de promover la autoexploración, el diagnóstico temprano y la importancia de la vacunación.

6- Definir las responsabilidades del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en la ejecución de los programas de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix y mama.

7- Promover la creación de redes de apoyo psicosocial y rehabilitación para mujeres diagnosticadas con estas enfermedades, garantizando acceso a cuidados paliativos y cirugías reconstructivas.

8- Declarar de interés público la lucha contra el cáncer de cérvix y mama, asegurando la integración de este tema en la agenda nacional de salud pública.

9- Incorporar un enfoque de equidad y accesibilidad, priorizando la atención en comunidades vulnerables, indígenas y rurales.

El cáncer de cérvix y mama son enfermedades prevenibles y tratables cuando se detectan a tiempo. La evidencia internacional respalda la efectividad de las estrategias de vacunación, tamizaje y diagnóstico temprano como medidas clave para reducir su impacto. Países como Australia, Canadá y Suecia han logrado reducciones significativas en la incidencia y mortalidad de estos cánceres gracias a la implementación de programas nacionales integrales.

Costa Rica ha sido líder en salud pública en América Latina, y este proyecto de ley representa una oportunidad para consolidar políticas que protejan la vida y bienestar de miles

de mujeres en el país. La implementación de esta normativa no solo fortalecerá la respuesta institucional ante el cáncer de cérvix y mama, sino que también contribuirá a disminuir la carga económica que estas enfermedades generan en el sistema de salud.

Por lo anterior, instamos a la Asamblea Legislativa a aprobar este proyecto de ley, garantizando así el acceso universal a la prevención, detección y tratamiento de estas patologías, en cumplimiento con el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política y en tratados internacionales ratificados por Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 10619, LEY PARA LA PROMOCIÓN  
DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN,  
DETECCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD  
POR EL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Refórmese el título de la Ley 10619, Ley para la Promoción de Acciones que Contribuyan a la Prevención, Detección y Reducción de la Mortalidad por el Cáncer de Cérvix en Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:

Ley para la Promoción de Acciones que Contribuyan a la Prevención, Detección y Reducción de la Mortalidad por el Cáncer de Cérvix y Mama en Costa Rica

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13 bis, 14 y 15 de la Ley 10619, Ley para la Promoción de Acciones que Contribuyan a la Prevención, Detección y Reducción de la Mortalidad por el Cáncer de Cérvix en Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1- Objetivo

La presente ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix y cáncer de mama, mediante la promoción, atención e investigación de este tipo de cáncer.

Artículo 2- Declaración de interés público

Se declara de interés nacional y de interés público la eliminación del cáncer de cérvix y cáncer de mama en Costa Rica.

Artículo 3- Fines

Los fines de esta ley son:

a) Promover la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en niños, niñas y adolescentes, según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.

b) Promover la detección de las lesiones precancerosas y el tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix y del cáncer de mama.

c) Promover acciones para contribuir con la prevención, detección, reducción de la mortalidad y tratamiento por cáncer de cérvix y cáncer de mama como problema de salud pública en Costa Rica.

d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix o con cáncer de mama.

e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix y cáncer de mama.

f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso gratuito a servicios de promoción de la salud, prevención de los riesgos, detección temprana, tratamiento médico quirúrgico, oncológico, radiológico, así como, psicológico, cirugía reconstructiva y cuidados paliativos.

Artículo 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: facilidad de las usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.

Cérvix: porción inferior y estrecha del útero (matriz) ubicada entre la vejiga y el recto, que forma un canal que desemboca en la vagina, la que a su vez se conecta con el exterior.

Citología cervicovaginal: es la toma de muestra de las células del endocérvix y exocérvix. Es uno de los métodos para detectar en etapas tempranas el cáncer de cuello de útero. La tinción de las células se realiza con tinción de Papanicolaou.

Neoplasia: formación de tejido nuevo de carácter tumoral.

Prueba de virus de papiloma humano (VPH): es la detección del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) virus del papiloma humano carcinogénico en una muestra de células cervicovaginales.

Tamizaje: representa un componente importante en la prevención secundaria, implica la aplicación de una prueba relativamente simple y barata a sujetos asintomáticos con objeto de clasificarlos como portadores probables o no de la enfermedad objeto del tamizaje.

Cáncer de mama: enfermedad caracterizada por el crecimiento descontrolado de células malignas en el tejido mamario, que puede originarse en los conductos galactóforos, los lobulillos o, en casos raros, en otros tejidos de la mama.

Cáncer de mama invasivo: tipo de cáncer de mama en el que las células malignas han penetrado más allá de la membrana basal del epitelio mamario y pueden diseminarse a otros tejidos cercanos o distantes del cuerpo.

Cáncer de mama no invasivo (carcinoma in situ): forma temprana de cáncer de mama en la que las células anormales permanecen confinadas dentro de los conductos (carcinoma ductal in situ) o lobulillos (carcinoma lobulillar in situ) sin invadir los tejidos adyacentes.

Factores de riesgo del cáncer de mama: condiciones biológicas, genéticas, ambientales o de estilo de vida que aumentan la probabilidad de desarrollar cáncer de mama, tales como antecedentes familiares, mutaciones en los genes BRCA1 y BRCA2, edad avanzada, exposición prolongada a estrógenos, obesidad, consumo excesivo de alcohol y tabaquismo.

Detección temprana del cáncer de mama: conjunto de pruebas y exámenes médicos, como la mamografía, la ecografía mamaria y la resonancia magnética, dirigidos a identificar lesiones sospechosas antes de la aparición de síntomas clínicos.

Autoexploración mamaria: método de detección temprana en el que la persona revisa sus propias mamas regularmente para identificar cambios en su forma, textura o la presencia de bultos anormales.

**Mamografía:** estudio radiológico de la mama que permite detectar anomalías en el tejido mamario, con el propósito de identificar lesiones sospechosas o signos tempranos de cáncer de mama.

**Diagnóstico del cáncer de mama:** procedimiento médico que confirma la presencia de cáncer de mama mediante estudios clínicos, de imagen y análisis histopatológicos de biopsia del tejido mamario afectado.

**Tratamiento del cáncer de mama:** conjunto de procedimientos médicos y terapéuticos, tales como cirugía (mastectomía o tumorectomía), radioterapia, quimioterapia, hormonoterapia e inmunoterapia, dirigidos a erradicar o controlar la enfermedad.

**Rehabilitación y cuidados paliativos:** estrategias médicas y psicosociales dirigidas a mejorar la calidad de vida de pacientes con cáncer de mama, incluyendo rehabilitación postquirúrgica, manejo del dolor y apoyo emocional.

**Cáncer de mama metastásico:** etapa avanzada del cáncer de mama en la que las células malignas se han diseminado a otros órganos del cuerpo, como huesos, pulmones, hígado o cerebro, dificultando su tratamiento curativo.

**Sobreviviente de cáncer de mama:** persona que ha sido diagnosticada con cáncer de mama y ha completado o se encuentra en tratamiento activo, incluyendo a quienes viven con la enfermedad en etapa avanzada o metastásica.

**Acceso equitativo a la atención del cáncer de mama:** principio que garantiza la disponibilidad de servicios médicos preventivos, diagnósticos y terapéuticos sin discriminación por género, edad, condición socioeconómica o ubicación geográfica.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidades y Obligaciones

#### Artículo 5- Responsabilidades institucionales

Las instituciones señaladas en esta ley deberán realizar las acciones correspondientes en su ámbito de competencia para asegurar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

#### Artículo 6- Responsabilidades del Ministerio de Salud

Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública de abordaje integral en referencia a la promoción de la salud, prevención de riesgos, y la detección para reducir la mortalidad por cáncer de cérvix y cáncer de mama, la misma deberá contemplar como mínimo:

a) Garantizar el acceso equitativo de vacunación contra el virus de papiloma humano a niños, niñas y adolescentes, acorde con lo definido por el programa ampliado de vacunaciones para la prevención del cáncer de cérvix, así como ofrecer de forma gratuita en caso de cáncer de mama, las citas y los tratamientos médicos necesario para su detección a partir de una sospecha planteada.

b) Generar estadísticas poblacionales sobre la detección, tratamiento y sobrevida del cáncer de cérvix y de cáncer de mama y mantener las estas actualizadas.

c) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix y cáncer de mama de acuerdo con sus competencias en materia de promoción de la salud, prevención de los riesgos mediante la investigación, campañas de concientización y de educación sanitaria.

d) Elaborar y actualizar las normas de atención del cáncer cervicouterino y cáncer de mama, así como la revisión de estas, según la evidencia científica.

e) Crear un plan para el cumplimiento de las metas de organismos internacionales en materia de prevención del cáncer de cérvix y cáncer de mama.

f) Acompañar a la paciente a lo largo del tratamiento pre y post operatorio, asegurando su condición de salud física y mental.

**Artículo 7- Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social**

La Caja Costarricense de Seguro Social podrá:

a) Generar datos estadísticos sobre el cáncer de cérvix y cáncer de mama mantener estos actualizados.

b) Realizar tamizaje de cáncer de cérvix y biopsias y mamografías de contraste en el caso de cáncer de mamas en forma oportuna y con técnicas modernas como la citología líquida y las pruebas de detección del virus del papiloma humano (VPH) y detección de masas calcificadas en las mamas.

c) Organizar un programa nacional de prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino y cáncer de mama.

d) Proporcionar de manera gratuita la prueba de tamizaje primario del cáncer de cérvix en la población de mujeres de 35 años en adelante, sin importar el estado de aseguramiento, adicional realizar mamografías y ultrasonidos de mamas en la población de mujeres costarricenses de 35 años en adelante, sin importar el estado de aseguramiento, y gestionar el cobro al Estado por los exámenes realizados de las mujeres no aseguradas.

e) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa.

f) Asegurar control de calidad de todos los procesos.

g) Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, investigación, concientización, educación y en las diferentes etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.

h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana de cáncer de Cervix y cáncer de mama los exámenes correspondientes para la detección temprana de cáncer de cérvix y cáncer de mama.

**Artículo 8- El Estado deberá financiar los exámenes primarios para la detección del cáncer de cérvix y cáncer de mama en la población de mujeres que no tienen seguro social, con el fin de prevenir la enfermedad o muerte mediante un diagnóstico temprano.**

**Artículo 9- Responsabilidades del Patronato Nacional de la Infancia**

Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix y realizar programas de información correspondientes al cáncer de mama.

**Artículo 10- Responsabilidades del Consejo Superior de Educación**

El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención de los riesgos, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix y cáncer de mama.

### Artículo 11- Responsabilidades del Registro Nacional de Tumores

El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud deberá emitir anualmente datos actualizados sobre la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix y cáncer de mama, los cuales deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud.

Artículo 12- Se debe trabajar en la formulación de protocolos y de estructuras que faciliten realizar los convenios, con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones, para la obtención de materiales, pruebas médicas o atención de personas usuarias del servicio de salud.

### CAPÍTULO III

#### Promoción de la Salud

### Artículo 13- Campañas de sensibilización y concientización

Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas sobre los factores protectores y de factores de riesgo para prevenir el cáncer de cérvix y cáncer de mama con el fin de sensibilizar y concientizar a la población.

Artículo 13 bis- La Cámara Costarricense de la Salud, así como cualquier otra organización privada, podrá gestionar y coordinar su participación, dentro de sus competencias, en actividades orientadas a la prevención, investigación, campañas de concientización y educación, en relación con el cáncer de cérvix y cáncer de mama, en coordinación con las instituciones y entes públicos correspondientes. En caso de que alguna de estas organizaciones del sector privado administre o custodien fondos públicos, o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, se deberán cumplir los principios de la Ley General de Contratación Pública, N.° 9986, del 27 de mayo de 2021.

### Artículo 14- Celebración del Día Nacional contra el cáncer de cérvix

Se declara el 26 de marzo de cada año Día Nacional contra el Cáncer de Cérvix. Las instituciones del Estado y las empresas privadas realizarán actividades relacionadas a la prevención del cáncer de cérvix.

Artículo 15- Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, educación y prevención del cáncer de cérvix y cáncer de mama.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un artículo 16 de la Ley 10619, Ley para la Promoción de Acciones que Contribuyan a la Prevención, Detección y Reducción de la Mortalidad por el Cáncer de Cérvix en Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:

### Artículo 16- Celebración del Día Nacional de la lucha contra el cáncer de mama

El 19 de octubre de cada año se celebra el Día Nacional de la lucha contra el cáncer de mama. Las instituciones del Estado y las empresas privadas realizarán actividades relacionadas a la prevención del cáncer de mama.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa de Paul Castro Mora  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2025934446 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0031-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que Carlos Zacapa Guerrero, portador de la cédula de residencia número 122200716227, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Grupo Desarrollador de Parques Industriales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-660654, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que en la solicitud mencionada de **Grupo Desarrollador de Parques Industriales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-660654, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 30.835.330,35 (treinta millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos treinta dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, dicho monto supera en un 20.456,89 % el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 2.500.000,00 (dos millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 1.666,67% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 178-2013, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.